

total de cambios en el patrimonio neto (86) o en el estado de flujos de efectivo, y

- c) otra información cuantitativa y cualitativa que sea necesaria para una mejor comprensión de los restantes estados financieros, con el fin de que los estados financieros reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de los flujos de efectivo de la entidad.

## **NORMA SEXAGÉSIMA. Memoria de las cuentas individuales**

### **A) Cambios en los criterios contables**

1 Cuando se lleve a cabo un cambio en los criterios contables, que tenga efecto en el ejercicio actual o en algún ejercicio anterior, bien porque se modifique una norma que regule una determinada transacción o evento, o bien porque el consejo de administración u órgano equivalente, por razones debidamente justificadas, decidan variar el criterio conforme a lo establecido en este título, la entidad indicará, junto con la naturaleza y las razones del cambio, lo siguiente:

- a) una descripción del cambio producido, sus efectos sobre ejercicios futuros y, en su caso, el título de la norma que ha modificado el criterio contable;
- b) el importe de la corrección para cada una de las partidas de los estados financieros afectadas en cada uno de los ejercicios presentados a efectos comparativos;
- c) el importe de la corrección en el balance de apertura del ejercicio más antiguo para el que se presente información, y
- d) las circunstancias que, en su caso, hacen impracticable la aplicación retroactiva, y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en el criterio contable.

En los ejercicios posteriores no será necesario reproducir esta información.

### **B) Hechos posteriores a la fecha del balance**

2 La entidad pondrá de manifiesto:

(86) Redactada por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

- a) La fecha de formulación de las cuentas anuales, así como el órgano o personas responsables de dicha formulación.
- b) La naturaleza y una estimación del efecto financiero de aquellos hechos posteriores que tengan importancia relativa y no supongan una modificación de los estados financieros. En su caso, se señalará la imposibilidad de realizar una estimación del efecto financiero.
- c) Hechos acaecidos con posterioridad al cierre de los estados financieros que pudieran afectar a la aplicación de la hipótesis de empresa en funcionamiento.

### **C) Errores y cambios en las estimaciones contables**

#### **C.1) Errores**

3 Cuando la entidad corrija un error correspondiente a uno o varios ejercicios anteriores, indicará junto con la naturaleza del error:

- a) el importe de la corrección para cada una de las partidas de los estados financieros afectadas en cada uno de los ejercicios presentados a efectos comparativos;
- b) el importe de la corrección en el balance de apertura del ejercicio más antiguo para el que se presente información, y
- c) en su caso, las circunstancias que hacen impracticable la reexpresión retroactiva, y una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

#### **C.2) Cambios en las estimaciones contables**

4 La entidad indicará la naturaleza y el importe de cualquier cambio en una estimación contable que afecte al ejercicio actual o que se espera pueda afectar a los ejercicios futuros. Cuando sea impracticable realizar una estimación del efecto en ejercicios futuros, se revelará ese hecho.

### **D) Instrumentos financieros**

4 bis Las entidades presentarán la información a la que se refiere este epígrafe para todos los instrumentos financieros, tanto los reconocidos en el balance como aquellos que no se registran en él (tales como los compromisos de crédito), excepto los mencionados en las letras a), b), c), d) (solo para el adqui-

riente) y e) del apartado 7 de la norma vigésima, así como para los contratos que, conforme a lo señalado en el apartado 9 de la citada norma, se tratan como instrumentos financieros.

Cuando esta norma requiera que la información se proporcione por clases de instrumentos financieros, la entidad agrupará los instrumentos financieros en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información a revelar y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Por tanto, las clases anteriores serán determinadas por la entidad, debiendo ser, al menos, iguales a las partidas que figuran en el balance para los instrumentos financieros. Además, la entidad facilitará la información suficiente para permitir la conciliación con las partidas correspondientes del balance.

Para cada tipo de riesgo surgido por la tenencia de instrumentos financieros, se revelará lo siguiente:

- a) Datos cuantitativos sobre la exposición a ese riesgo a la fecha de los estados financieros. Dicha información se basará en la información que de manera interna se suministra al personal clave de la dirección, tal y como se define en la norma sexagésima segunda.
- b) La información exigida por los epígrafes siguientes sobre riesgo de crédito, de liquidez y de mercado, salvo que esta información se haya proporcionado según lo dispuesto en la letra a) precedente o el riesgo no tenga importancia relativa.
- c) Concentraciones de riesgo según lo establecido en el siguiente epígrafe D.5).

En caso de que los datos cuantitativos a la fecha a la que se refieren los estados financieros no sean representativos de la exposición al riesgo de la entidad durante el ejercicio, la entidad suministrará la información adicional que sea necesaria. Para cumplir con este requisito, la entidad podría informar del importe máximo, mínimo y medio de riesgo al que ha estado expuesta durante el ejercicio (87).

#### D.1) *Riesgo de crédito*

5 Para cada clase de instrumento financiero, se informará acerca de la exposición al riesgo de crédito, incluyendo:

- a) El importe que mejor represente el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito en la fecha a que se refieren los estados financieros sin deducir las garantías reales ni las mejoras crediticias recibidas para asegurar el cumplimiento.
- b) Una descripción de las garantías reales o mejoras crediticias relacionadas con la exposición al riesgo de crédito, incluyendo para ambas:
  - (i) Las políticas y los procedimientos para gestionarlas y valorarlas.
  - (ii) Una descripción de sus principales tipos.
  - (iii) Las principales contrapartes y su calidad crediticia.
  - (iv) Concentraciones de riesgo en relación con dichos tipos de garantías reales o mejoras crediticias.
- c) Información sobre la calidad crediticia de los activos financieros que no estén vencidos ni deteriorados. Para ello, la entidad podrá facilitar:
  - (i) Un análisis de la exposición al riesgo de crédito empleando calificaciones crediticias internas o externas; informando de los importes de las exposiciones al riesgo de crédito para cada calificación y la relación entre las calificaciones externas e internas. Asimismo, se detallará para las calificaciones internas el proceso en la elaboración de las calificaciones y, para las calificaciones externas, las agencias de calificación empleadas y el importe de las exposiciones al riesgo de crédito, distinguiendo las que cuentan con calificación de las que no la tienen.
  - (ii) La naturaleza de la contraparte.
  - (iii) Información sobre las tasas históricas de impago.
  - (iv) Otra información utilizada para valorar la calidad crediticia.
- d) El valor en libros de los activos financieros que estarían vencidos o deteriorados de no haberse renegociado sus condiciones (88).

---

(87) Se añade el apartado 4 bis y 6 bis por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

---

(88) Se da nueva redacción a los apartados 5 y 6 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

6 Para cada clase de activos financieros que estén vencidos o deteriorados, la entidad indicará:

- 
- a) Un análisis de los activos financieros que se hayan determinado individualmente como deteriorados en la fecha de presentación, incluyendo los factores que la entidad ha considerado al determinar el deterioro. En el análisis, se informará, al menos, del valor en libros, sin deducir las correcciones de valor por deterioro, el importe de la pérdida por deterioro y la naturaleza y valor razonable de las garantías disponibles u otras mejoras crediticias obtenidas.
  - b) El movimiento detallado de las correcciones de valor constituidas para la cobertura del riesgo de crédito y el importe acumulado de las mismas al inicio y final del ejercicio.
  - c) El importe de los ingresos financieros acumulados de activos financieros deteriorados de acuerdo con lo señalado en el apartado 17 de la norma vigésima novena.
  - d) El valor en libros de los activos financieros vencidos y no deteriorados y un análisis de su antigüedad.
  - e) El movimiento de los activos financieros deteriorados dados de baja del activo cuando se considere remota su recuperación, con el siguiente detalle:
    - (i) Saldo inicial del período.
    - (ii) Adiciones, distinguiendo: 1) por recuperación remota; y 2) por otras causas.
    - (iii) Recuperaciones, diferenciando: 1) por refinanciación o reestructuración; 2) por cobro en efectivo sin financiación adicional; y 3) por adjudicación de activos.
    - (iv) Bajas definitivas, distinguiendo: 1) por condonación; 2) por prescripción de derechos; y 3) por otras causas.
    - (v) Saldo final del período.
  - f) Para los activos vencidos pero no deteriorados, y para aquellos deteriorados tras un análisis individual, una descripción de las garantías y mejoras crediticias de que dispone la entidad, y una estimación de su valor razonable, a no ser que sea impracticable (88).

6 bis Cuando una entidad haya obtenido, durante el ejercicio, activos financieros o no financieros por garantías tomadas para asegurar el cobro, o ejecutado otras mejoras crediticias (por ejemplo, avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento de otras normas de esta Circular, revelará:

- a) la naturaleza y valor en libros de los activos obtenidos; y
- b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para enajenar o disponer por otra vía de tales activos, o para utilizarlos en sus actividades (89).

6 ter La entidad revelará el importe bruto de las operaciones de refinanciación, refinanciadas y reestructuradas —según la definición contenida en la letra g) del apartado 1 del anejo IX de la presente Circular—, con detalle de su clasificación como riesgo en seguimiento especial, subestándar o dudoso (distinguiendo la parte que cuenta con garantía real de la que no la tiene), así como de sus respectivas coberturas por riesgo de crédito, y desglosado asimismo por las distintas contrapartes y finalidad previstas en el estado T.10-1 (bis), Saldos vigentes de refinanciaciones y reestructuraciones. El desglose y la presentación de la información cuantitativa que se ha de publicar en la memoria conforme a lo dispuesto en este apartado se realizarán de acuerdo con el formato del estado T.10-1 (bis), antes citado, en lo que a esta información se refiere.

Asimismo, con el mismo desglose por contrapartes y finalidad señalado en el párrafo anterior, se indicará el importe de las operaciones que, con posterioridad a la refinanciación o reestructuración, han sido clasificadas como dudosas en el ejercicio.

Adicionalmente, aquellas entidades que tengan autorizado el uso de modelos internos para el cálculo de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito deberán indicar, con el mismo desglose por contrapartes y finalidad, la probabilidad de incumplimiento media de dichos conjuntos de operaciones a la fecha a que se refieren los estados financieros.

Por otra parte, la entidad incluirá un breve resumen de su política de refinanciación y reestructuración de operaciones, indicando cuáles son las principales características de las medidas de refinanciación y reestructuración que utiliza la

(89) Se añade el apartado 6 bis por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

entidad para los distintos tipos de préstamos y créditos, así como una explicación de los criterios que utiliza para valorar la sostenibilidad de las medidas aplicadas.

6 quáter La entidad revelará el valor en libros de sus financiaciones totales (con un detalle de las que cuenten con garantía inmobiliaria y de las que cuenten con otras garantías reales) concedidas a su clientela, desglosada esta en Administraciones Públicas, otras instituciones financieras, sociedades no financieras y empresarios individuales (distinguiendo, en función de su finalidad, entre construcción y promoción inmobiliaria, construcción de obra civil y resto de finalidades; y, para estas últimas, entre las concedidas a grandes empresas, por un lado, y a pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales, por otro), y resto de hogares e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (distinguiendo, en función de su finalidad, entre vivienda, consumo y otros fines). Adicionalmente, el importe de todas las financiaciones con garantía real se distribuirá, con el mismo desglose de la clientela, en los siguientes tramos en función del porcentaje del valor en libros de las financiaciones sobre el importe de la última tasación o valoración de la garantía disponible (*loan to value*): inferior o igual al 40 %, superior al 40 % e inferior o igual al 60 %, superior al 60 % e inferior o igual al 80 %, superior al 80 % e inferior o igual al 100 %, y superior al 100 %. Además, para el total de las financiaciones a la clientela, se proporcionará una pro memoria, con igual distribución, para las operaciones de refinanciación, refinanciadas y reestructuradas.

El desglose y la presentación de la información cuantitativa que se ha de publicar en la memoria conforme a lo dispuesto en este apartado se realizarán de acuerdo con el formato del estado S.9, Distribución del crédito a la clientela por actividad (89 bis).

#### D.2) Riesgo de liquidez

7 Se clasificarán los pasivos financieros, por plazos de vencimiento, tomando como referencia los períodos que resten entre la fecha a que se refieren los estados financieros y la fecha contractual de su vencimiento (90).

8 Los plazos considerados serán los siguientes: a) a la vista; b) hasta un mes; c) entre uno y tres meses; d) entre tres meses y un año; e) entre uno y cinco años, y f) más de cinco años.

(89 bis) Incorporados los apartados 6 ter y 6 quáter por Circular 6/2012, de 28 de septiembre.

(90) Redactado el apartado 7 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

9 Los pasivos financieros se clasificarán en el plazo de vencimiento correspondiente a la primera fecha en la que la contraparte pueda requerir su pago.

En el caso de pasivos financieros que impliquen pagos escalonados, se entenderá por plazo de vencimiento el tiempo que transcurra entre la fecha a que se refieren los estados financieros y la fecha de vencimiento de cada pago.

Las cantidades desglosadas serán los importes contractuales sin descontar, aunque difieran de los importes que figuran en el balance.

Cuando el importe a pagar no esté fijado a la fecha de los estados financieros (por ejemplo, porque dependa de la evolución de un índice), el importe a revelar se determinará utilizando como referencia las condiciones que existan a dicha fecha (91).

10 La entidad realizará una descripción de cómo gestiona el riesgo de liquidez. Si lo hace sobre la base del vencimiento esperado de los instrumentos financieros, incluirá un análisis por vencimientos esperados de los activos y pasivos financieros e informará sobre cómo realiza dichas estimaciones y las razones principales de las diferencias con los plazos contractuales (91).

#### D.3) Riesgos de mercado (91)

11 La entidad incluirá un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que esté expuesta en la fecha a la que se refieren los estados financieros, mostrando cómo se verían afectados el patrimonio neto y la cuenta de pérdidas y ganancias, por los cambios razonablemente posibles en cada variable de riesgo relevante (tipo de cambio, tipo de interés u otras variables, tales como los precios de los instrumentos de capital y de las materias primas cotizadas) si se hubieran aplicado a las exposiciones al riesgo existentes a dicha fecha. Al revelar la información sobre la sensibilidad a las diferentes variables de riesgo, indicará los métodos e hipótesis que han servido de base para preparar tal información e informará de los cambios que se hayan producido en los mismos respecto al ejercicio anterior y las razones de dichos cambios.

Cuando el análisis de sensibilidad sea sobre riesgo de cambio, se realizará un desglose para cada moneda en la que la entidad tenga una exposición significativa (92).

(91) Redactados los apartados 9 y 10 y el título D.3 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

(92) Redactados los apartados 11 a 15 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

12 Al determinar qué constituye un cambio razonable en cada variable relevante de riesgo, la entidad deberá considerar:

- a) Los entornos económicos en los que opera, sin incluir escenarios remotos o de «caso más desfavorable» ni «pruebas de tensión» o escenarios de estrés.
- b) El marco temporal sobre el que está haciendo la evaluación, que será el período que medie hasta que la entidad vuelva a presentar estas informaciones, que usualmente será el próximo ejercicio anual sobre el que informe (92).

13 La entidad deberá facilitar un análisis de sensibilidad para la totalidad de su negocio, pero puede suministrar diferentes tipos de análisis para las distintas clases de instrumentos financieros (92).

14 Si la entidad prepara un análisis de sensibilidad, tal como el valor en riesgo, que refleje las interdependencias entre las variables de riesgo y lo utiliza para gestionar los riesgos financieros, puede revelar este análisis en lugar del señalado en el apartado anterior. En este caso, también deberá revelar:

- a) Una explicación del método utilizado para preparar este análisis de sensibilidad, incluyendo la información sobre todas las hipótesis y parámetros relevantes que se han manejado, tales como el intervalo de confianza y los horizontes temporales utilizados.
- b) Una explicación del objetivo del método empleado, así como de las limitaciones del mismo que pudiesen hacer que la información no refleje plenamente el valor razonable de los activos y pasivos financieros implicados.
- c) Una descripción de los instrumentos financieros cuyo riesgo de mercado se gestiona utilizando este análisis (92).

15 Si los análisis de sensibilidad mencionados en este epígrafe no reflejasen los riesgos inherentes en un instrumento financiero, la entidad revelará ese hecho y los motivos por los que considera que el análisis de sensibilidad no refleja los riesgos inherentes. Esta situación podría ocurrir cuando:

- a) El instrumento financiero contiene plazos y condiciones cuyos efectos no se evidencian a partir del análisis de sensibilidad practicado, tales como opciones que se

mantienen fuera o dentro de dinero para los cambios elegidos.

- b) Los activos financieros sean poco líquidos.
- c) Los activos financieros en los que la entidad tenga una participación tan relevante que, si la vendiera en su totalidad, lo haría con una prima o descuento respecto del precio cotizado para una participación menor (92).

#### D.5) Concentraciones de riesgos

16 La entidad facilitará información sobre las concentraciones de riesgos de los instrumentos financieros que tengan características similares y que se puedan ver afectados de manera similar por cambios económicos o de otro tipo. Esta información incluirá:

- a) una descripción de la forma de determinar las concentraciones de riesgos y el importe de cada una de las mismas, y
- b) las características que identifican a cada concentración, tales como: áreas geográficas, tipos de contraparte, calidad crediticia, moneda, así como otras formas de concentración de riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad proporcionará información agregada sobre su concentración de riesgos (incluyendo el valor en libros de los activos y el nominal de los riesgos contingentes), desglosada por área geográfica de actuación y segmento de actividad, distribuyendo esta entre actividad con entidades de crédito, Administraciones Públicas (distinguiendo entre Administración Central y resto), otras instituciones financieras, sociedades no financieras y empresarios individuales (distinguiendo, en función de su finalidad, entre construcción y promoción inmobiliaria, construcción de obra civil y resto de finalidades; y, para estas últimas, entre grandes empresas, por un lado, y pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales, por otro), y resto de hogares e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (distinguiendo, en función de la finalidad, entre vivienda, consumo y otros fines).

El desglose y la presentación de la información cuantitativa que se ha de publicar en la memoria conforme a lo dispuesto en este apartado se realizarán de acuerdo con el formato del estado S.10, Concentración de riesgos por actividad y área

geográfica, en lo que a esta información se refiere. A estos efectos, se podrán presentar agrupadas, bajo un título suficientemente informativo de la agrupación practicada, aquellas áreas geográficas que, en su conjunto, no representen más de un 10 % del total (92 bis).

16 bis Sin perjuicio de la información exigida en otros apartados de esta norma, las entidades informarán sobre las políticas y estrategias que hayan establecido para hacer frente a las financiaciones de recuperación problemática destinadas a financiar proyectos inmobiliarios, incluyendo el desarrollo urbanístico y edificación posterior.

La información contendrá todos aquellos aspectos relevantes acerca de la situación y perspectivas de recuperación de la liquidez de esta clase de activos financieros, incluidas, en su caso, las de las garantías reales tomadas para su cobertura, a fin de facilitar una mejor comprensión de los riesgos e incertidumbres de este tipo de activos.

Las entidades facilitarán toda la información cualitativa y cuantitativa que consideren relevante a estos efectos. En todo caso, como mínimo, para la actividad correspondiente a negocios en España se incluirán:

- a) El importe bruto, el exceso de dicho importe sobre el valor de los activos que sirven de garantía —estimado conforme a lo dispuesto en el anejo IX de esta Circular— y las correcciones de valor por deterioro de activos que tengan la naturaleza de coberturas específicas de todas las financiaciones, en forma de préstamos y créditos, con y sin garantía hipotecaria, y de valores representativos de deuda, destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria, con un desglose adicional de las financiaciones que se encuentren calificadas como «subestándar» y «dudosas».

Asimismo se indicará el importe bruto de dichas financiaciones que, por haberse calificado como activos fallidos, se haya dado de baja del activo.

Junto a esta información, como una pro memoria, se facilitará el valor contable del crédito total a la clientela, excluidas las Administraciones Públicas, correspondiente a negocios en España y del total activo correspondiente a negocios totales. Además, también se facilitará

el importe total de las correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones constituidas por la entidad que tengan la naturaleza de cobertura genérica por riesgo de crédito, correspondientes a negocios totales.

- b) El importe bruto de la financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria, desglosada según tenga o no garantía hipotecaria. La que cuente con garantía hipotecaria se detallará, según la naturaleza del activo que sirve de garantía, en edificios terminados (distinguiendo entre vivienda y resto), edificios en construcción (vivienda y resto) y suelo (terrenos urbanizados y resto).
- c) El importe bruto de la financiación total a los hogares para la adquisición de vivienda, con desglose del importe calificado como dudoso, distinguiendo para ambos según cuente o no con garantía hipotecaria.
- d) El importe bruto de la financiación a los hogares para la adquisición de vivienda con garantía hipotecaria, desglosando el importe calificado como «dudoso», distribuida en los siguientes tramos en función del porcentaje de riesgo sobre el importe de la última tasación de la garantía disponible: inferior o igual al 40 %, superior al 40 % e inferior o igual al 60 %, superior al 60 % e inferior o igual al 80 %, superior al 80 % e inferior o igual al 100 %, y superior al 100 %.

El desglose y la presentación de la información cuantitativa que se ha de publicar en la memoria conforme a lo dispuesto en este apartado se realizarán de acuerdo con el formato del estado S.7 Información sobre financiaciones a la construcción, promoción inmobiliaria y adquisición de viviendas (negocios en España), en lo que a esta información se refiere.

A efectos de determinar la actividad que corresponde a negocios totales y a negocios en España, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2 de la norma sexagésima cuarta (92 ter).

#### D.6) Valor razonable

17 La entidad revelará el valor razonable de cada clase de activos financieros y pasivos financieros comparados con sus correspondientes valores en libros reflejados en el balance (93).

(92 bis) Incorporado el último párrafo al apartado 16 por Circular 6/2012, de 28 de septiembre.

(92 ter) Incorporado el apartado 16 bis por Circular 5/2011, de 30 de noviembre.

(93) Redactados los apartados 17 y 18 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

18 La entidad indicará, para cada clase de activos financieros y pasivos financieros, el importe del valor razonable que haya determinado utilizando:

- a) precios cotizados en mercados activos para el mismo instrumento, es decir, sin modificar o reorganizar de diferente forma (Nivel 1);
- b) precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras técnicas de valoración en las que todos los *inputs* significativos están basados en datos de mercado observables directa o indirectamente (Nivel 2); y
- c) técnicas de valoración en las que algún *input* significativo no está basado en datos de mercado observables (Nivel 3).

El valor razonable de un instrumento financiero se incluirá íntegramente en un solo nivel.

A estos efectos, un *input significativo* es aquel que es importante en la determinación del valor razonable en su conjunto (93).

19 La entidad para cada clase de activos financieros y pasivos financieros informará de los métodos y, cuando utilice una técnica de valoración, los modelos y asunciones significativas empleados para la determinación de su valor razonable, tales como las relativas a tasas de cancelación anticipada y de pérdidas por riesgo de crédito y a los tipos de interés o de descuento, señalando además si incluyen: a) datos totalmente apoyados por precios de mercado observables; b) datos apoyados en parte por datos observables de mercado, o c) datos no apoyados por datos observables de mercado.

Cuando una técnica de valoración emplee asunciones que no estén soportadas por operaciones de mercado observables y recientes para el mismo instrumento, sin modificar ni reagrupar, ni basadas en datos observables de mercado, se revelará la metodología empleada para la estimación de esos datos.

Para los valores razonables reconocidos en los estados financieros primarios, si la modificación de una o varias de las asunciones dentro de los supuestos razonablemente posibles supone que el valor razonable pueda cambiar significativamente, la entidad revelará el efecto en el valor razonable del rango de asunciones alternativas posibles. A efectos de

determinar cuándo puede variar significativamente el valor razonable se tendrá en cuenta el importe del resultado del ejercicio y el del total activo o total pasivo, o, si las variaciones del valor razonable se reconocen en el patrimonio neto, el importe de este (94).

19 bis Cuando en el reconocimiento inicial de los instrumentos financieros sin mercado, o con mercado poco activo, exista una diferencia entre el precio de la transacción y su valor razonable estimado mediante una técnica de valoración, la entidad revelará para cada clase de instrumento financiero:

- a) La política contable para reconocer la diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias, de modo que se reflejen los cambios en los factores (incluido el paso del tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio.
- b) La diferencia agregada pendiente de reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias al principio y al final del ejercicio, junto con una conciliación de los cambios en el saldo de esa diferencia (95).

19 ter Cuando se tengan instrumentos financieros que se negocien en mercados activos que pasen a ser relativamente ilíquidos por estar sometidos a condiciones de tensión inusuales, además de revelar este hecho, la entidad informará sobre:

- a) Los criterios más relevantes para:
  - (i) Alcanzar la conclusión respecto de si el mercado continúa siendo o no activo.
  - (ii) Concluir si el precio de una transacción debe ser ajustado porque es consecuencia de una transacción forzada, de una venta forzosa o de una situación similar.
  - (iii) Priorizar entre distintas fuentes de información para obtener un precio cotizado con el propósito de estimar el valor razonable.
- b) Para cada clase de instrumentos financieros negociados en estos mercados, si la determinación de su valor ra-

(94) Redactado el apartado 19 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

(95) Añadido el apartado 19 bis por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

zable se ha realizado a partir de un precio de un mercado activo, y sus características; o se ha utilizado una técnica de valoración, señalando sus características, asunciones y métodos. En su caso, se especificarán los ajustes que se hagan a los precios de mercado para obtener los valores razonables.

- c) Si los cambios en las condiciones económicas han supuesto utilizar otro método para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros distinto del utilizado con anterioridad, así como cualquier ganancia o pérdida material ocasionada por este motivo.

Cuando, existiendo mercados relevantes sometidos a tensiones inusuales, la entidad no tenga en su cartera instrumentos financieros negociados en dichos mercados, o su importe no sea material, se revelará esta circunstancia (96).

20 La entidad facilitará la descripción y valor en libros de las inversiones en instrumentos de capital, así como de los derivados que tengan aquellos instrumentos como subyacente, y de los contratos que contengan una participación en beneficios discrecional, según se define en el apartado 4 de la norma cuadragésima, cuando su valor razonable no pueda ser estimado de manera fiable. Asimismo, justificará la razón por la cual el valor razonable no puede ser estimado fiablemente, el mercado de dichos instrumentos, y si tiene la intención de enajenarlos y el procedimiento para ello. En el caso de venta de estos instrumentos, se indicará el valor en libros en el momento de la venta y el importe de la ganancia o pérdida reconocida (96).

21 En el caso de activos financieros disponibles para la venta, se deberá indicar el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el patrimonio neto durante el ejercicio, y el importe que ha sido retirado del patrimonio neto y reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

22 Se indicará el efecto en la cuenta de pérdidas y ganancias producido por los cambios en el valor razonable, distinguiendo entre aquellos activos financieros y pasivos financieros cuyo valor razonable se determina tomando como referencia las cotizaciones publicadas en mercados activos, o se estima utilizando una técnica de valoración, diferen-

ciando en este caso entre aquellas técnicas cuyas variables se obtienen de datos observables en el mercado y el resto (97).

D.6.1) Otros activos financieros o pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (97)

23 Si la entidad ha designado créditos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, informará de:

- a) El importe que mejor represente el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito a la fecha a la que se refieren los estados financieros.
- b) El importe en el que se reduce la máxima exposición al riesgo de crédito como consecuencia de cualquier derivado de crédito o instrumento similar.
- c) El importe de la variación, durante el ejercicio y de manera acumulada, en el valor razonable de los créditos que es atribuible a cambios en su riesgo de crédito, determinado como:
  - (i) el importe de la variación en su valor razonable que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar al riesgo de mercado, o
  - (ii) mediante el empleo de un método alternativo que la entidad crea que representa de manera más fiel el importe de la variación en su valor razonable que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito.
- d) El importe de la variación en el valor razonable de cualquier derivado de crédito relacionado, o de instrumentos similares, que se haya producido durante el ejercicio y de manera acumulada desde el momento en el que los créditos fueron designados (97).

23 bis Si la entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, revelará:

- a) El importe de la variación, durante el ejercicio y de manera acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo financiero, determinado como:

---

(96) Añadido el apartado 19 ter y redactado el apartado 20 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

---

(97) Redactados los apartados 22 y 23 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

- (i) el importe de la variación en su valor razonable que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar al riesgo de mercado, o
  - (ii) mediante el empleo de un método alternativo que la entidad crea que representa de manera más fiel el importe de la variación en su valor razonable que es atribuible a los cambios en el riesgo de crédito del pasivo.
- b) La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría contractualmente obligada a pagar al vencimiento del pasivo financiero (98).

23 ter La entidad informará de:

- a) Los métodos empleados para cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 23.c) y 23 bis.a).
- b) Si la entidad cree que la información que proporciona para cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 23.c) y 23 bis.a) no representa de manera fiel los cambios en el valor razonable del activo financiero o pasivo financiero atribuible a cambios en el riesgo de crédito, las razones para alcanzar dicha conclusión y los factores que cree que son relevantes (98).

*D.6 bis) Instrumentos financieros compuestos con derivados implícitos múltiples (98)*

23 quáter Cuando la entidad haya emitido un instrumento financiero compuesto, según se define en el apartado 6.b) de la norma vigésima, que incorpore derivados implícitos múltiples cuyos valores sean interdependientes (tales como un bono convertible con opción de compra a favor de la entidad emisora), revelará la existencia de las características de dicho instrumento (99).

*D.7) Actividades de cobertura*

24 Se facilitará una relación de las clases de derivados en la fecha a que se refieren los estados financieros, en la que se indicará, en particular para cada clase, si tienen un propósito de cobertura o no.

(98) Añadidos los apartados 23 bis, 23 ter y la letra D.6 bis) por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

(99) Añadidos el apartado 23 quáter y las letras a) y c) del apartado 25 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

25 Se informará de forma separada para las coberturas del valor razonable, de los flujos de efectivo y de una inversión neta en un negocio en el extranjero de los siguientes aspectos:

- a) una descripción de la cobertura y de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, así como sus valores razonables en la fecha del balance (99);
- b) la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos, y
- c) para las coberturas de los flujos de efectivo, los ejercicios en los cuales se espera que ocurran estos y los ejercicios en los cuales se espera que entren en la determinación del resultado del ejercicio. Asimismo, la entidad indicará el importe reconocido en el patrimonio neto durante el ejercicio, y el importe que se ha detruido del patrimonio neto y se ha incluido en el resultado del ejercicio, señalando la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias afectada (99).

26 En el caso de coberturas de transacciones previstas altamente probables, se indicará el importe correspondiente que ha sido detruido del patrimonio neto durante el ejercicio y se ha incluido en la valoración inicial del coste de adquisición o del valor en libros de un activo o pasivo no financiero, así como una descripción de cualquier transacción prevista para la cual se haya empleado previamente la contabilidad de coberturas y que no se espera que ocurra (100).

26 bis Se detallará la siguiente información por separado:

- a) En las coberturas del valor razonable, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura y de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.
- b) En las coberturas de flujos de efectivo y de inversiones netas de negocios en el extranjero, las ganancias o pérdidas de la parte ineficaz de los instrumentos de cobertura reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias (101).

27 Se indicará, en su caso, la aplicación de las coberturas del riesgo de tipo de interés de una cartera, indicando si son de valor razonable o de flujos de efectivo, junto con una breve descripción de las mismas. Asimismo, en caso de utilización de la opción contenida en el apartado 6 de la norma trigésima segunda, se indicará tal hecho.

(100) Redactado el apartado 26 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

(101) Añadido el apartado 26 bis por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

#### D.8) Reclasificación

28 Se facilitará el importe de las reclasificaciones que hayan tenido lugar entre las diferentes carteras según lo dispuesto en la norma vigésima segunda, y la justificación de dichas reclasificaciones, así como los cambios de criterio de valoración de instrumentos de patrimonio o derivados sobre los mismos desde el coste al valor razonable, y viceversa.

En particular, si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero fuera de la cartera de negociación, de acuerdo con la letra e) del apartado 12 de la norma vigésima segunda, informará de los siguientes aspectos:

- a) Importe reclasificado dentro o fuera de cada categoría.
- b) Para cada ejercicio hasta su baja de balance, el valor en libros y el valor razonable de todos los activos financieros que hayan sido reclasificados en el ejercicio actual y ejercicios precedentes.
- c) Si un activo financiero hubiese sido reclasificado de acuerdo con el número 1) de la letra e) del apartado 12 de la norma vigésima segunda, una descripción de la rara y excepcional circunstancia, así como los detalles y particularidades que demuestren que la situación era rara y excepcional.
- d) Para el ejercicio en que se reclasifique el activo financiero, las pérdidas o ganancias en el valor razonable del activo financiero reconocidas en el resultado del ejercicio y en el del ejercicio precedente.
- e) Para cada ejercicio posterior a la reclasificación, incluido el ejercicio en que se hubiese reclasificado, y hasta su baja del balance, el resultado por aplicación del valor razonable que el instrumento hubiese reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias si el activo financiero no hubiese sido reclasificado, así como la ganancia, pérdida, ingreso o gasto reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- f) El tipo de interés efectivo y los flujos de caja estimados que la entidad espera recuperar, en la fecha de la reclasificación del activo financiero (102).

#### D.9) Transferencias de activos financieros

29 Cuando la entidad haya transferido activos financieros de tal manera que parte o la totalidad de los activos financieros no se den de baja del balance, la entidad revelará para cada clase de esos activos financieros:

- a) La naturaleza de los activos.
- b) La naturaleza de los riesgos y beneficios a los que la entidad permanece expuesta.
- c) Cuando la entidad continúe reconociendo íntegramente los activos, el valor en libros de los activos y de los pasivos asociados.
- d) Cuando la entidad continúe reconociendo los activos en la medida de su compromiso continuo, el valor en libros de los activos originales, el importe de los activos que la entidad continúa reconociendo y el valor en libros de los pasivos asociados (102).

#### D.10) Activos cedidos y aceptados en garantía

30 Se indicará el importe acumulado de los pasivos, pasivos contingentes y asimilados que estén garantizados. Así como la naturaleza y el valor en libros de los activos entregados como garantía de dichos pasivos, pasivos contingentes y asimilados, y cualesquiera términos y condiciones materiales relacionados con los activos entregados como garantía.

31 Cuando la entidad haya aceptado garantías (de activos financieros y no financieros) sobre las que tiene capacidad de disposición, aun en ausencia de incumplimiento de la obligación por parte de quien entregó esas garantías, indicará (103):

- a) el valor razonable de las garantías aceptadas;
- b) el valor razonable de cualquier garantía vendida o que se haya vuelto a pignorar y, en su caso, si la entidad tiene una obligación de devolver esa garantía, y
- c) los términos y condiciones materiales asociados con el uso por parte de la entidad de esas garantías.

(102) Redactados los apartados 28 y 29 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

(103) Redactado el primer párrafo del apartado 31 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

**D.11) Activos financieros dados y recibidos en préstamo**

32 La entidad indicará el valor razonable de los activos financieros dados y recibidos en préstamo, desglosados por sus principales clases.

**D.12) Pasivos subordinados**

33 Se facilitará la siguiente información relativa a los pasivos subordinados:

- a) El importe del empréstito, la moneda en la que se haya efectuado, el tipo de interés y el vencimiento, o una mención que indique que se trata de un empréstito perpetuo.
- b) En su caso, las circunstancias en las que se requerirá un reembolso anticipado.
- c) Las condiciones de la subordinación, la eventual existencia de disposiciones que permitan la conversión del pasivo subordinado en capital o en otra forma de pasivo, así como las condiciones previstas por dichas disposiciones.
- d) Las cargas pagadas en concepto de pasivo subordinado en el curso del ejercicio.

**E) Patrimonio neto****E.1) Patrimonio neto y propuesta de aplicación de beneficios**

34 La entidad proporcionará la siguiente información sobre las partidas de capital:

- a) Una conciliación entre el número de instrumentos de capital en circulación al principio y al final del ejercicio.
- b) Número de instrumentos de capital y valor nominal de cada uno de ellos, distinguiendo por clases de instrumentos, así como los derechos otorgados a los mismos y las restricciones que pudieran tener. También, en su caso, se indicará para cada clase de instrumentos de capital los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad.
- c) Ampliaciones de instrumentos de capital en curso, indicando el plazo concedido para la suscripción, el número

de instrumentos de capital a suscribir, su valor nominal, la prima de emisión, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán, así como la existencia o no de derechos preferentes de suscripción a favor de accionistas u obligacionistas.

- d) Importe del capital autorizado por las juntas de accionistas, indicando el período al que se extienda la autorización.
- e) Derechos incorporados a las partes de fundador, bonos de disfrute, obligaciones convertibles y títulos o derechos similares de las entidades del grupo, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.
- f) Circunstancias específicas que, en su caso, restringen la disponibilidad de las reservas.
- g) La parte del capital que, en su caso, es poseído por otra entidad, directamente o por medio de dependientes, cuando sea igual o superior al 10%.
- h) Instrumentos de capital de la entidad admitidos a cotización.
- i) Instrumentos de capital cuya emisión esté reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de instrumentos de capital, describiendo las condiciones e importes correspondientes.

35 La entidad informará sobre:

- a) los dividendos repartidos durante el ejercicio, y
- b) el importe de los dividendos propuestos o acordados antes de que los estados financieros hayan sido formulados.

**E.1 bis) Gestión de capital (104)**

35 bis La entidad revelará la información necesaria para poder evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que sigue para gestionar el capital. Con este propósito, la entidad revelará sobre la base de la información que se facilita internamente al personal clave de la dirección:

(104) Redactados la E.1 bis) y el apartado 35 bis por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

- a) Información cualitativa sobre los objetivos, políticas y procesos para gestionar el capital, incluyendo:
  - (i) Una descripción de lo que considera capital a efectos de gestión.
  - (ii) La naturaleza de los requerimientos regulatorios de capital y de qué forma se incorporan en la gestión del capital.
  - (iii) Cómo cumple sus objetivos de gestión de capital.
- b) Datos cuantitativos resumidos sobre lo que se considera capital a efectos de gestión.
- c) Cualquier cambio en la información requerida en las letras a) y b) anteriores respecto al ejercicio anterior.
- d) Si durante el ejercicio ha incumplido con sus requerimientos de recursos propios, las consecuencias del incumplimiento (104).

#### *E.2) Aportaciones al capital de las cooperativas de crédito*

36 Cuando se produzca una reclasificación entre el pasivo financiero y el patrimonio neto de una cooperativa de crédito, esta revelará separadamente el importe y los plazos, así como una justificación de dicha reclasificación.

#### *E.3) Negocios sobre instrumentos de capital propio*

37 La entidad informará sobre:

- a) Número, valor nominal, precio medio, resultado y efecto en el patrimonio neto de las operaciones con instrumentos de capital propio o de la entidad dominante, adquiridos y enajenados en poder de la entidad o de un tercero que obre por cuenta de esta, especificando el destino final previsto en el caso de operaciones de adquisición.
- b) Número y valor nominal de los instrumentos de capital propio o de la entidad dominante aceptados en garantía.
- c) Número y valor nominal de los instrumentos de capital propio de la entidad o de la entidad dominante propiedad de terceros, pero gestionados por la entidad.

#### **F) Activos no financieros**

##### *F.1) Activo material*

38 La entidad proporcionará la siguiente información:

- a) Los criterios empleados para distinguir las inversiones inmobiliarias de los activos materiales de uso propio y de las existencias cuando resulte difícil realizar tal clasificación.
- b) Para cada clase de activo material:
  - (i) Los criterios de valoración empleados.
  - (ii) Los métodos de amortización, vidas útiles y porcentajes de amortización utilizados.
  - (iii) El valor en libros, sin deducir la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro, la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro, tanto al principio como al final de cada ejercicio.
  - (iv) Una conciliación del valor en libros al inicio y al final del ejercicio, que incluya:
    - 1) inversiones o adiciones realizadas, distinguiendo las efectuadas a través de combinaciones de negocios;
    - 2) activos no corrientes clasificados como en venta y otras enajenaciones o disposiciones por otros medios, y traspasos;
    - 3) amortizaciones;
    - 4) importe de las pérdidas por deterioro, así como de las que hayan revertido durante el ejercicio según la norma trigésima;
    - 5) diferencias de cambio netas, y
    - 6) otros movimientos.
- (v) El valor razonable de las inversiones inmobiliarias, junto con los métodos e hipótesis significativas empleados para la determinación del mismo; y el valor

razonable del activo material de uso propio y en construcción cuando sea diferente de su valor en libros. Cuando se empleen sociedades y agencias de valoración y tasación para valorar estos activos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la letra b) del epígrafe K, dedicado a la información a revelar de los activos no corrientes en venta.

c) Con relación al activo material de uso propio y en construcción:

- (i) el importe de los activos materiales para los que existan restricciones de titularidad y los entregados en garantía del cumplimiento de deudas;
- (ii) el importe de los desembolsos reconocidos en el coste, para los activos materiales en curso de construcción;
- (iii) el importe de los compromisos de adquisición de activo material;
- (iv) el importe incluido en el resultado del ejercicio de las compensaciones o indemnizaciones recibidas y a recibir de terceros por deterioro o pérdida de activos, y
- (v) el valor en libros del activo material que: 1) se encuentre temporalmente fuera de servicio; 2) estando totalmente amortizado, se encuentre todavía en uso; en este caso, no se realizarán las deducciones a las que se refiere la anterior letra b) (iii) de este apartado, y 3) retirado de su uso activo, no se mantenga como activo no corriente en venta, de acuerdo con la norma trigésima cuarta.

d) Respecto a las inversiones inmobiliarias:

- (i) ingresos derivados de rentas provenientes de las mismas y todos los gastos de explotación relacionados con dichas inversiones;
- (ii) la existencia e importe de las restricciones a la realización de inversiones inmobiliarias, al cobro de los ingresos derivados de las mismas o de los recursos obtenidos por su enajenación o disposición por otros medios, y

- (iii) las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de inversiones inmobiliarias, o para reparaciones, mantenimiento o mejoras.

#### F.2) Existencias

39 La entidad proporcionará la siguiente información:

- a) los criterios contables adoptados para la valoración de las existencias, incluyendo la fórmula empleada para el cálculo del coste;
- b) el valor en libros de las existencias, de manera agregada y separada, sin deducir el importe de las pérdidas por deterioro; así como el importe de las existencias reconocido como gasto;
- c) el valor en libros de las existencias que se llevan al valor neto realizable;
- d) el importe de cualquier ajuste por valoración, así como de las recuperaciones posteriores que se produzcan, junto con una descripción de las circunstancias o eventos que hayan producido dichas recuperaciones, y
- e) el valor en libros de las existencias entregadas en garantía del cumplimiento de deudas.

#### F.3) Activos intangibles

40 La entidad facilitará la siguiente información:

- a) Para cada clase de activo intangible, separando entre los desarrollados internamente y el resto:
  - (i) Distinción entre aquellos que tengan vida útil definida o indefinida.
  - (ii) Los métodos de amortización, vidas útiles y porcentajes de amortización utilizados cuando los activos intangibles tengan una vida útil definida.
  - (iii) El valor en libros, sin deducir la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro, la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro, tanto al principio como al final de cada ejercicio.

(iv) Una conciliación del valor en libros al inicio y al final del ejercicio, que incluya:

- 1) inversiones o adiciones realizadas, distinguiendo las efectuadas a través de combinaciones de negocios;
- 2) activos no corrientes clasificados como mantenidos para su venta y otras enajenaciones o disposiciones por otros medios;
- 3) amortizaciones;
- 4) importe de las pérdidas por deterioro, así como de las que hayan revertido durante el ejercicio según la norma trigésima;
- 5) diferencias de cambio netas, y
- 6) otros movimientos.

b) Asimismo, será necesario señalar:

- (i) el valor en libros de los activos intangibles de vida útil indefinida y una justificación de las razones por las que la entidad considera que el activo tiene una vida útil indefinida;
- (ii) una descripción, el valor en libros y el período de amortización restante de cualquier activo intangible que individualmente sea material;
- (iii) el importe de los activos intangibles para los que existan restricciones de titularidad y los entregados en garantía del cumplimiento de deudas;
- (iv) el importe de los compromisos de adquisición de activos intangibles;
- (v) el valor en libros de los activos intangibles que estando totalmente amortizados se encuentren todavía en uso; en este caso no se realizarán las deducciones a las que se refiere la letra a) (iii) de este apartado, y
- (vi) una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero no reconocidos como activos porque no cumplen los criterios para su reconocimiento.

F.4) *Deterioro del valor de otros activos*

41 La entidad indicará:

- a) Para cada clase de activo material e intangible, el importe de las pérdidas por deterioro y de las reversiones de estas pérdidas reconocidas en el resultado del ejercicio.
- b) Para cada pérdida por deterioro de cuantía significativa, reconocida o revertida durante el ejercicio para un activo material e intangible individual, incluyendo el fondo de comercio, o una unidad generadora de efectivo, revelará:
  - (i) el importe, sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento y reversión de la pérdida por deterioro;
  - (ii) criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, en su caso, y
  - (iii) el tipo o tipos de actualización utilizados en las estimaciones actuales y en las anteriores para determinar el valor en uso, si fuera este el método empleado.

Asimismo, la entidad indicará la naturaleza de cada activo material e intangible individual, además de una descripción de la unidad generadora de efectivo que incluya el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida en el ejercicio para cada clase de activos. También se indicará la manera de realizar la agrupación para identificar una unidad generadora de efectivo cuando sea diferente a la llevada a cabo en ejercicios anteriores.

- c) Respecto a las pérdidas y reversiones por deterioro agregadas para las que no se revela la información señalada en la letra anterior, las principales clases de activos afectados por las pérdidas y reversiones por deterioro y los principales sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento y la reversión de tales pérdidas por deterioro.
- d) La justificación y el importe del fondo de comercio pendiente de atribuir a una unidad generadora de efectivo según lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 9 de la norma trigésima.

e) Las hipótesis utilizadas para la determinación del importe recuperable de los activos o de las unidades, generadoras de efectivo.

f) Cuando el valor en libros del fondo de comercio o de activos intangibles con vida útil indefinida atribuido a una unidad generadora de efectivo o conjunto de unidades sea significativo en comparación con el valor en libros total de estos elementos en la entidad, para cada unidad generadora de efectivo o conjunto de unidades se indicará:

(i) el valor en libros del fondo de comercio y de los activos intangibles con vida útil indefinida atribuidos a esa unidad o conjunto de unidades;

(ii) la utilización del valor en uso o del valor razonable menos los costes de venta para la determinación del importe recuperable;

(iii) si el importe recuperable se determina en función del valor en uso, una descripción de las hipótesis clave empleadas para las proyecciones de flujos de efectivo, tales como empleo de la experiencia pasada de la entidad o de fuentes externas de información, períodos utilizados para realizar la proyección, tasas de crecimiento y de descuento, y

(iv) si el importe recuperable se determina en función del valor razonable menos los costes de venta, la metodología empleada para la determinación de dicho valor, y una descripción de las hipótesis clave empleadas si no existe un precio de mercado observable de dicho valor razonable menos los costes de venta.

g) Cuando el valor en libros del fondo de comercio o de activos intangibles con vida útil indefinida se atribuya a varias unidades generadoras de efectivo y el importe asignado a cada unidad no sea significativo en comparación con el valor en libros total de estos elementos en la entidad, se revelará este hecho y el importe agregado asignado a estas unidades.

Asimismo, si el importe recuperable de cualquiera de estas unidades está basado en las mismas hipótesis y el valor en libros del fondo de comercio o de activos intangibles con vida útil indefinida se atribuye a varias uni-

dades generadoras de efectivo y el importe asignado a cada unidad no es significativo en comparación con el valor en libros total de estos elementos en la entidad, la entidad indicará:

(i) el valor en libros agregado del fondo de comercio y de los activos intangibles con vida útil indefinida atribuidos a esas unidades, y

(ii) una descripción de las hipótesis claves, señalando si los valores reflejan la experiencia pasada de la entidad o fuentes externas de información.

### **G) Otras provisiones, pasivos contingentes y compromisos de crédito**

#### *G.1) Otras provisiones*

42 La entidad indicará:

a) El importe y el movimiento detallado de cada una de las provisiones constituidas, expresando el aumento en los saldos objeto de descuento por causa del paso del tiempo, así como el efecto que haya podido tener cualquier cambio en el tipo de descuento.

b) Una breve descripción para cada una de las provisiones constituidas, de la naturaleza de la obligación asumida, de las estimaciones y procedimientos de cálculo aplicados para la valoración de los correspondientes importes, y del calendario esperado de las salidas de recursos que incorporen beneficios económicos. Asimismo, se hará referencia a las incertidumbres existentes respecto al importe o al calendario de esas salidas de recursos y, en su caso, al importe de cualquier eventual reembolso y activo que se haya podido reconocer como consecuencia de esos reembolsos.

La entidad revelará la información señalada en la Resolución de 25 de marzo de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban las normas para el reconocimiento, valoración e información de los aspectos medioambientales en las cuentas anuales.

#### *G.2) Pasivos contingentes y activos contingentes*

43 En virtud de lo dispuesto en los apartados 7 y 8 de la norma trigesima séptima, la entidad realizará:

a) Para cada tipo de pasivo contingente, una breve descripción de su naturaleza, evolución previsible y factores de los que depende, mostrando, si fuese posible, una estimación de sus efectos en los estados financieros valorados según lo dispuesto en la norma trigésima séptima, las incertidumbres existentes respecto al importe o al calendario de las salidas de recursos que incorporen beneficios económicos, y la posibilidad de obtener eventuales reembolsos.

b) Una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes, evolución previsible y factores de los que depende, señalando, si fuese posible, una estimación de sus efectos en los estados financieros, valorados según lo dispuesto en la norma trigésima séptima.

44 Si no fuera posible proporcionar la información exigida en el apartado anterior, este hecho debe ser revelado.

45 Cuando de un mismo conjunto de circunstancias nazcan una provisión y un pasivo contingente, será necesario mostrar la relación existente entre una y otro.

46 No será necesario que la entidad revele la información exigida por este epígrafe y el relativo a otras provisiones, cuando ello pudiera perjudicar seriamente a su posición en disputas con terceros. En tales casos, la entidad deberá describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión.

47 La entidad revelará, además de lo dispuesto en otros epígrafes, la información exigida en este epígrafe para las garantías financieras sujetas a la norma vigésima quinta.

### G.3) *Compromisos de crédito*

48 La entidad distinguirá entre los compromisos de crédito de disponibilidad inmediata de aquellos cuya disponibilidad está condicionada al acaecimiento de hechos futuros, y revelará la siguiente información respecto a los mismos:

a) el límite de los contratos de financiación concedidos;

b) el importe pendiente de disponer, y

c) información sobre los tipos de interés ofrecidos bajo estos compromisos.

Asimismo, la entidad estará sujeta a los requisitos de información establecidos en el epígrafe G.2), dedicado a los pasivos contingentes.

### H) *Gastos de personal*

#### H.1) *Gastos de personal*

49 La entidad revelará la siguiente información:

a) El importe reconocido como gasto en los planes de aportación definida.

b) En los planes de prestación definida (105):

(i) Una descripción general de los distintos planes de la entidad junto con el criterio contable seguido para el reconocimiento de las pérdidas y ganancias actuariales.

(ii) Una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor actual de la obligación por prestaciones definidas, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el ejercicio han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:

1) El coste de los servicios del ejercicio corriente.

2) El coste por intereses.

3) Las aportaciones efectuadas por los participantes en el plan.

4) Las pérdidas y ganancias actuariales.

5) Las modificaciones por aplicación de un tipo de cambio diferente en planes valorados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad.

6) Las prestaciones pagadas.

7) El coste de los servicios pasados.

---

(105) Redactada la letra b) del apartado 49 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

- 
- 8) Las combinaciones de negocios.
- 9) Las reducciones.
- 10) Las liquidaciones.
- (iii) Un desglose de los importes de las obligaciones por prestaciones definidas entre los planes que están totalmente sin financiar y los que lo están total o parcialmente.
- (iv) Una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan y los saldos iniciales y finales de cualesquiera derechos de reembolso reconocidos como activos, en virtud de lo señalado en el apartado 14 de la norma trigésima quinta, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el ejercicio han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:
- 1) El rendimiento esperado de los activos del plan.
  - 2) Las pérdidas y ganancias actuariales.
  - 3) Las modificaciones por aplicación de un tipo de cambio diferente en planes valorados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad.
  - 4) Las aportaciones efectuadas por la entidad.
  - 5) Las aportaciones efectuadas por los participantes en el plan.
  - 6) Las prestaciones pagadas.
  - 7) Las combinaciones de negocios.
  - 8) Las liquidaciones del plan.
- (v) Una conciliación del valor actual de la obligación por prestaciones definidas a la que se refiere el punto (ii) y del valor razonable de los activos del plan del punto (iv) con los activos y pasivos reconocidos en el balance, mostrando, como mínimo:
- 1) Las pérdidas y ganancias actuariales netas no reconocidas en el balance de situación.
  - 2) El coste por servicios pasados no reconocidos en el balance de situación, según lo dispuesto en el apartado 12 de la norma trigésima quinta.
  - 3) Cualquier importe no reconocido como activo a causa del límite establecido en la norma para reconocer un activo en el apartado 7.c).(ii) de la norma trigésima quinta.
  - 4) El valor razonable, en la fecha del balance, de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo, realizando una breve descripción de la relación entre el derecho de reembolso y la obligación vinculada con él.
  - 5) Otros importes reconocidos en balance.
- (vi) El gasto total reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias, junto con la partida en la que se haya incluido, de acuerdo con el siguiente detalle:
- 1) El coste de los servicios del período corriente.
  - 2) El coste por intereses.
  - 3) El rendimiento esperado de los activos del plan.
  - 4) El rendimiento esperado de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo según lo señalado en el apartado 13 de la norma trigésima quinta.
  - 5) Las pérdidas y ganancias actuariales.
  - 6) El coste de servicios pasados reconocidos en el ejercicio.
  - 7) El efecto de cualquier reducción o liquidación.
  - 8) El efecto del límite al reconocimiento de activos recogido en el párrafo 7.c).(ii) de la norma trigésima quinta.
- (vii) El importe total reconocido en reservas para cada uno de los siguientes conceptos:
- 1) Las pérdidas y ganancias actuariales reconocidas en el ejercicio.

- 2) El efecto en el ejercicio del límite al reconocimiento de activos, recogido en el apartado 7.c.(ii) de la norma trigésima quinta.
  - 3) El importe acumulado de pérdidas y ganancias actuariales reconocido en reservas.
- (viii) Para cada una de las principales categorías de activos del plan (por ejemplo, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos de deuda, inmuebles y resto de activos), el porcentaje o importe que representan en el valor razonable de los activos totales del plan.
- (ix) Desglose del importe incluido en el valor razonable de los activos del plan que corresponda a cada categoría de instrumentos financieros emitidos por la entidad, de los activos materiales ocupados por la entidad y del resto de activos no financieros utilizados por la entidad.
- (x) Una descripción narrativa de los criterios utilizados para determinar la tasa esperada de rendimiento total de los activos, incluyendo el efecto de las principales categorías de los activos del plan.
- (xi) El rendimiento producido por los activos del plan, así como por cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo según lo señalado en el apartado 14 de la norma trigésima quinta.
- (xii) Las principales hipótesis actuariales utilizadas, con sus valores en la fecha a que se refieren los estados financieros, entre las que se incluirán, según proceda:
- 1) Los tipos de actualización utilizados.
  - 2) Los tipos de rendimiento esperados de los activos del plan para los ejercicios para los que se incluya información en los estados financieros.
  - 3) Los tipos de rendimiento esperados de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo según lo dispuesto en el apartado 14 de la norma trigésima quinta, para los ejercicios para los que se incluya información en los estados financieros.
- 4) Los tipos esperados de incremento en los salarios.
  - 5) La tendencia en la variación de los costes de atención sanitaria.
  - 6) Cualquier otra hipótesis actuarial significativa utilizada, tal como la proporción de empleados que optarán por la jubilación anticipada.
- La entidad recogerá las hipótesis actuariales en términos absolutos y no únicamente como márgenes entre diferentes porcentajes u otras variables.
- (xiii) El efecto que tendría un incremento de un punto porcentual, y el que resultaría de una disminución de un punto porcentual, en la tendencia de variación asumida respecto de los costes de atención sanitaria sobre:
- 1) la suma de los componentes del coste de los servicios del ejercicio actual y del coste por intereses del coste sanitario periódico post-empleo neto, y
  - 2) las obligaciones acumuladas por prestaciones post-empleo derivadas de costes sanitarios.
- Para los propósitos de revelar estas informaciones, todas las demás hipótesis se mantendrán constantes. Para los planes que operen en entornos con alta inflación, las informaciones a revelar recogerán el efecto que tendría el incremento o decremento, en la tendencia de la tasa asumida en el coste de las atenciones médicas, de un porcentaje que tenga un significado similar a un punto porcentual en un entorno de baja inflación.
- (xiv) Los importes correspondientes al ejercicio actual y a los cuatro precedentes correspondientes a:
- 1) El valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas, el valor razonable de los activos del plan y el superávit o déficit en el plan.
  - 2) El ajuste por experiencia que surge de los activos y pasivos del plan expresados como un importe, o como un porcentaje del total de ac-

tivos o pasivos, respectivamente, a la fecha del balance.

- (xv) La mejor estimación de la entidad, en tanto pueda ser determinada razonablemente, de las aportaciones esperadas al plan durante el ejercicio que comience tras la fecha del balance.

La información referente a los compromisos asumidos con el personal prejubilado se revelará de forma separada.

La información del presente apartado deberá ser revelada distinguiendo entre planes nacionales y extranjeros.

- c) Pasivos contingentes surgidos por obligaciones por prestaciones postempleo y por indemnizaciones por cese.
- d) Con relación a la información exigida por el apartado 1 de la norma trigésima quinta para las remuneraciones en las que se entreguen total o parcialmente subvencionados bienes o servicios propios de la actividad de la entidad, se facilitará la siguiente información:
- (i) política, condiciones generales e importe de las remuneraciones;
  - (ii) detalle de estas remuneraciones, con especial desglose de las facilidades crediticias a los empleados, y
  - (iii) diferencia con el precio de mercado.
- e) Importe de las retribuciones en especie distintas de las anteriores desglosadas por naturaleza.

#### H.2) Remuneraciones al personal basadas en instrumentos de capital

50 La entidad proporcionará la siguiente información:

- a) Una descripción de cada uno de los acuerdos de remuneraciones basados en instrumentos de capital, que incluirá los términos generales y condiciones de cada acuerdo, indicando, entre otros aspectos, los requisitos para tener derecho a estas remuneraciones, el plazo máximo para el ejercicio de las opciones y el método de liquidación. Cuando la entidad disponga de varios acuerdos de remuneración similares, podrá presentar esta información de manera agregada si ningún acuerdo considerado individualmente es significativo.

- b) El número de opciones sobre instrumentos de capital y los precios de ejercicio medios ponderados de las mismas para cada uno de los siguientes grupos de opciones:

- (i) existentes al inicio del período;
- (ii) concedidas durante el período, incluyendo su valor razonable medio ponderado en la fecha de valoración. La entidad proporcionará la información necesaria sobre el procedimiento de cálculo del valor razonable, mencionando los siguientes aspectos:

- 1) el modelo de valoración de opciones empleado y las variables del modelo, tales como los precios de los instrumentos de capital, el precio de ejercicio, la volatilidad, el plazo de ejercicio, los dividendos esperados, el tipo de interés libre de riesgo y las hipótesis realizadas respecto al ejercicio esperado anticipado;
- 2) método empleado para estimar la volatilidad, y
- 3) otros aspectos considerados para la determinación del valor razonable de las opciones concedidas;

- (iii) aquellas en las que se ha perdido el derecho a su ejercicio;
- (iv) ejercidas durante el período, indicando además el precio medio ponderado de los instrumentos de capital en la fecha de ejercicio;
- (v) vencidas y no ejercidas durante el período;
- (vi) existentes al final del período, junto con el rango de precios de ejercicio, así como la media ponderada de su vida contractual remanente. Si el rango de precios es amplio, se realizará una división de dicho rango con el fin de poder valorar el número y el momento en el que puedan emitirse un número de instrumentos de capital adicionales y el efectivo que pueda ser recibido como consecuencia del ejercicio de estas opciones, y
- (vii) ejercitables al final del período.

c) El número y valor razonable medio ponderado de instrumentos de capital concedidos, excluidas las opciones sobre instrumentos de capital, en la fecha de valoración, junto con la información necesaria sobre el procedimiento de cálculo del valor razonable, incluyendo:

- (i) procedimientos aplicados cuando no se empleen los precios de mercado observables;
- (ii) forma en que se han considerado los dividendos esperados, y
- (iii) otros aspectos considerados para la determinación del valor razonable de los instrumentos de capital concedidos.

d) El valor en libros al final del período de las deudas surgidas por las remuneraciones basadas en el valor de instrumentos de capital.

#### **I) Operaciones en moneda extranjera**

51 La entidad señalará lo dispuesto en las letras siguientes:

a) El importe global de los elementos del activo y del pasivo denominados en moneda extranjera, expresados en la moneda de presentación, incluyendo un desglose por partidas de los activos y pasivos clasificados en las monedas más significativas.

Se indicará, asimismo, el método de valoración empleado para calcular la conversión de dichos activos y pasivos y los tipos de cambio aplicados.

b) El importe de las diferencias de cambio reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto aquellas incluidas en la cartera de activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias; y las diferencias de cambio netas clasificadas en un componente separado del patrimonio neto, realizando una conciliación del importe de tales diferencias al principio y al final del ejercicio.

c) Cuando la moneda funcional sea diferente del euro, ese hecho debe ser revelado, junto con información respecto de la moneda funcional.

#### **J) Arrendamientos**

##### *J.1) Arrendamientos financieros*

52 La entidad facilitará la siguiente información:

a) El importe de las operaciones de arrendamiento financiero desglosado entre las correspondientes partidas del balance, junto con una descripción general de las condiciones más significativas de los contratos, indicando, asimismo, los pagos o cobros contingentes.

b) Cuando la entidad sea arrendadora, una conciliación entre el valor actual de los cobros a recibir del arrendatario durante el plazo de arrendamiento más cualquier valor residual garantizado, y el importe sin actualizar de las cantidades señaladas junto con cualquier valor residual no garantizado. Asimismo, revelará:

(i) los ingresos financieros no devengados;

(ii) el importe del valor residual no garantizado, y

(iii) las correcciones de valor por riesgo de crédito por los cobros a recibir del arrendatario y por cualquier valor residual garantizado.

c) En el caso del arrendatario, una conciliación entre el valor actual de los pagos a realizar durante el plazo de arrendamiento más cualquier valor residual garantizado al arrendador, y el importe sin actualizar de las cantidades señaladas. Además, la entidad indicará el importe de los cobros por subarrendos no cancelables que espera recibir.

El arrendatario completará la información precisada en este epígrafe con la exigida por los epígrafes dedicados a activos materiales, activos intangibles y deterioro del valor de otros activos.

##### *J.2) Arrendamientos operativos*

53 La entidad proporcionará:

a) Una descripción general de las condiciones más significativas de los contratos, señalando, en el caso de contratos de arrendamiento operativo no cancelables, el importe de los pagos o cobros a realizar o recibir durante el plazo de arrendamiento. Se revelarán estos importes,

asimismo, para los subarrendos no cancelables realizados por el arrendatario.

- b) Para el caso de los arrendatarios, el importe de los arrendamientos y subarrendos reconocidos como gasto en el ejercicio. Asimismo, el arrendatario revelará el importe de los gastos de acondicionamiento e inversiones en activos materiales realizados sobre el activo objeto del contrato.
- c) El arrendador completará la información precisada en este epígrafe con la exigida por los epígrafes dedicados a activos materiales, activos intangibles y deterioro del valor de otros activos.

### J.3) Operaciones de venta con arrendamiento posterior

54 La información exigida por los epígrafes J.1) y J.2) será de aplicación a las ventas conectadas con una operación de arrendamiento posterior.

### K) Activos no corrientes en venta

55 La entidad facilitará:

- a) Una clasificación de los activos no corrientes en venta y de los activos y pasivos de los grupos de disposición, de manera separada de los restantes activos y pasivos.
- b) Cuando se empleen sociedades y agencias de valoración y tasación para valorar estos activos, se detallará:
- (i) el nombre de las sociedades y agencias;
  - (ii) una explicación de la metodología empleada en la valoración de los activos, y
  - (iii) el importe total valorado para cada clase de activo y por cada una de las sociedades o agencias.
- c) Información de los siguientes aspectos:
- (i) una descripción de los activos no corrientes en venta o grupos de disposición, llevando a cabo una clasificación en grandes categorías, distinguiendo entre activos residenciales, industriales o agrícolas;
  - (ii) una descripción de los hechos y circunstancias de la venta o que conduzcan a la venta esperada, y la manera y tiempo de realización esperado de las ventas, y

- (iii) la ganancia o pérdida reconocida por la valoración de los activos no corrientes en venta o grupos de disposición y la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias donde se recoge esta ganancia o pérdida.

La información requerida en los puntos (i) y (ii) de esta letra deberá proporcionarse asimismo para aquellos activos no corrientes o grupos de disposición clasificados como en venta entre la fecha de cierre y la de formulación de los estados financieros.

- d) La información exigida en las letras anteriores se mostrará separadamente para los activos procedentes de adjudicaciones, siendo necesario señalar el plazo medio que los activos permanecen en esta categoría, respetando la clasificación dispuesta en el número (i) de la letra c) de este apartado.
- e) Las condiciones de la venta de activos no corrientes en venta o grupos de disposición con financiación al comprador, junto con:
- (i) el importe de los préstamos concedidos durante el ejercicio y su importe acumulado;
  - (ii) el porcentaje medio financiado, y
  - (iii) el importe de las ganancias pendientes de reconocer.
- f) El siguiente desglose del importe reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias de las operaciones en interrupción:
- (i) el resultado de las actividades ordinarias, gastos y el resultado antes de impuestos de las operaciones interrumpidas;
  - (ii) el impuesto sobre los beneficios, y
  - (iii) la ganancia o pérdida reconocida en la valoración o en la venta o disposición por otros medios de los activos o grupos de disposición que constituyen una operación interrumpida.

55 bis Sin perjuicio de la información exigida en otros apartados de esta norma, las entidades informarán sobre las políticas y estrategias que hayan establecido para hacer frente a los activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas.

La información incluirá todos los aspectos relevantes acerca de la estrategia seguida para la recuperación de la liquidez de esta clase de activos, en consonancia con los requerimientos contemplados en el apartado D) de la norma trigésima cuarta de esta Circular, a fin de facilitar una mejor comprensión de los riesgos e incertidumbres que rodean esta clase de activos.

Las entidades facilitarán toda la información cualitativa y cuantitativa que consideren relevante a estos efectos. En todo caso, como mínimo, para la actividad correspondiente a negocios en España, se incluirá el valor contable, con desglose de las correcciones de valor por deterioro de activos constituidas, de: los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones destinadas a la construcción y promoción inmobiliaria, con independencia del sector económico al que pertenezca la empresa o empresario, detallados según su naturaleza en edificios terminados (vivienda y resto), edificios en construcción (vivienda y resto) y suelo (terrenos urbanizados y resto); los activos inmobiliarios procedentes de financiaciones hipotecarias a hogares para adquisición de vivienda, y del resto de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas, así como de los instrumentos de capital, participaciones y financiaciones a las sociedades tenedoras de dichos activos.

El desglose y la presentación de la información cuantitativa que se ha de publicar en la memoria conforme a lo dispuesto en este apartado se realizarán de acuerdo con el formato del estado S.8 Información sobre activos recibidos en pago de deudas (negocios en España), en lo que a esta información se refiere (105 bis).

La anterior información se complementará con una descripción de las sociedades para la gestión de estos activos que la entidad haya creado o de la que sea partícipe (incluyendo el porcentaje de su participación en el capital de dichas sociedades), acompañada asimismo de la siguiente información:

- volumen acumulado, hasta la fecha de las cuentas anuales, de los activos entregados a dichas sociedades (dicho volumen se computará considerando el valor en libros de tales activos en la fecha de su entrega);
- valor en libros —a la fecha de las cuentas anuales— de los activos financieros recibidos a cambio (distinguiendo entre instrumentos de deuda y de capital);

- volumen de los activos entregados y de los activos financieros (distinguiendo entre instrumentos de deuda y de capital) recibidos a cambio en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales y el impacto de tales operaciones en la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio, y
- una descripción de las líneas de financiación que les tenga otorgadas, con indicación de su finalidad, importe, condiciones financieras y calificación contable (105 ter).

#### **L) Comisiones**

56 La entidad facilitará un desglose de las comisiones percibidas y pagadas, distintas de las incluidas en el tipo de interés efectivo, devengadas por las principales clases que existan, con mención separada de las que surjan por activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (106).

#### **M) Permutas de activos**

57 La entidad facilitará la siguiente información para aquellas permutas que sean significativas:

- a) una descripción de la operación de permuta realizada, indicando su carácter comercial o la ausencia del mismo;
- b) el valor razonable del bien cedido y del adquirido, y
- c) el valor en libros, sin deducir la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro, la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del bien cedido.

#### **N) Contratos de seguro**

58 La entidad presentará la información siguiente:

- a) identificación y explicación de las cantidades recogidas en los estados financieros que sean consecuencia de los contratos de seguro, incluyendo los reaseguros, y
- b) importes, plazos e incertidumbre de los pagos y cobros futuros originados por los contratos de seguro y reaseguro.

---

(105 bis) Incorporado el apartado 55 bis por Circular 5/2011, de 30 de noviembre.

(105 ter) Incorporado el último párrafo al apartado 55 bis por Circular 6/2012, de 28 de septiembre.

(106) Redactado el apartado 56 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

## O) Combinaciones de negocios

59 Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y efecto patrimonial de las combinaciones de negocios que hayan tenido lugar durante el ejercicio al que los mismos se refieran, la entidad adquirente indicará:

a) Para cada combinación de negocios que haya efectuado durante el período contable, desglose de:

- i. el nombre y una descripción de las entidades adquiridas;
- ii. la fecha de adquisición;
- iii. las razones principales para la combinación de negocios y una descripción de la forma en que la adquirente obtuvo el control de las adquiridas;
- iv. una descripción cualitativa de los factores que constituyen el fondo de comercio reconocido, tales como sinergias esperadas de las operaciones combinadas de la adquirida y la adquirente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores;
- v. el valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación entregada y el de cada uno de sus componentes, tales como:
  - 1) efectivo;
  - 2) activos materiales o intangibles, incluyendo instrumentos de capital de dependientes de la adquirente;
  - 3) pasivos incurridos; por ejemplo, un pasivo por contraprestación contingente, y
  - 4) participaciones en el patrimonio de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos o participaciones emitidas o que se han de emitir y el método de determinación del valor razonable de esos instrumentos o participaciones;

vi. cuando se hayan acordado contraprestaciones contingentes, incluidos los activos surgidos como consecuencia del derecho a recibir una indemnización de los antiguos propietarios de una entidad adquirida:

- 1) el importe reconocido en la fecha de la adquisición;
- 2) una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago, y
- 3) una estimación del rango de resultados (sin descontar), o bien las razones por las que no puede estimarse. Si el importe máximo del pago fuese ilimitado, la adquirente deberá indicarlo;

vii. para los activos financieros adquiridos:

- 1) el valor razonable;
- 2) los importes contractuales brutos por cobrar, y
- 3) la mejor estimación en la fecha de adquisición de los flujos de efectivo contractuales que no se espera cobrar;

Deberá desglosarse por clases la información incluida en este párrafo, de tal modo que los activos financieros se dividan en préstamos, arrendamientos financieros directos, o cualquier otra clase de activo financiero;

viii. los importes reconocidos en la fecha de la adquisición para cada clase principal de activos adquiridos y pasivos asumidos;

ix. para cada pasivo contingente de un negocio asumido, reconocido como pasivo del grupo tras la combinación de negocios, la información requerida para los pasivos contingentes de esta norma. Cuando un pasivo contingente no pueda ser reconocido porque su valor razonable no puede ser estimado con fiabilidad, la adquirente facilitará:

- 1) la información requerida para los pasivos contingentes de esta norma, y
- 2) las razones por las que el valor razonable del pasivo contingente no puede estimarse con fiabilidad;

x. el importe total del fondo de comercio que se espera sea deducible a efectos fiscales;

xi. para las operaciones separadas de la combinación de negocios:

- 1) una descripción de cada transacción;
  - 2) la forma en que la adquirente contabilizó cada transacción;
  - 3) el importe reconocido para cada transacción y la partida de los estados financieros en que se reconoce cada importe, y
  - 4) cuando la transacción consista en la liquidación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha liquidación;
- xii. la información requerida en el subapartado anterior incluirá el importe de los costes asociados a la adquisición y, de forma separada, la parte de dichos costes tratada como un gasto y la partida o partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias en que se haya recogido. También deberán indicarse el importe de cualquier coste de emisión no tratado como gasto y la forma en que fue reconocido;
- xiii. para las adquisiciones que den lugar a una ganancia por adquisiciones ventajosas en combinaciones de negocios:
- 1) el importe de la ganancia reconocida, y
  - 2) una descripción de las razones por las que la transacción generó una ganancia;
- xiv. en una combinación de negocios realizada por etapas:
- 1) el valor razonable en la fecha de la adquisición de las participaciones en el patrimonio en la adquirida mantenidas por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de la adquisición, y
  - 2) el importe de cualquier ganancia o pérdida procedente de la valoración a valor razonable de la participación en el patrimonio de la adquirida mantenida por la adquirente antes de la combinación de negocios, y la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias en la que se recoge;
- xv. la siguiente información:
- 1) los importes de ingresos de actividades ordinarias y resultados de la adquirida que desde la fecha de adquisición se hayan incluido en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de ingresos y gastos reconocidos del ejercicio, y
  - 2) los ingresos de actividades ordinarias y resultados de la entidad combinada, bajo el supuesto de que todas las combinaciones de negocios del ejercicio han tenido lugar al inicio del mismo.
- Cuando la información requerida por este subpárrafo sea impracticable, en el sentido y con el mismo significado que lo dispuesto en el apartado 7 de la norma octava, la adquirente explicará este hecho y los motivos.
- b) Para las combinaciones de negocios que hayan tenido lugar durante el ejercicio y que, pese a no ser significativas individualmente, lo sean en su conjunto, la adquirente presentará la información requerida en los subapartados anteriores de forma agregada.
  - c) Cuando la fecha de adquisición de una combinación de negocios sea posterior al cierre del ejercicio, pero anterior a la fecha de formulación de las cuentas anuales, la adquirente incluirá la información requerida por el apartado a), salvo que la contabilización inicial de la combinación de negocios sea provisional. En tal caso, la adquirente detallará la información que no haya podido facilitarse y las razones por las que no haya sido posible hacerlo.
  - d) Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto patrimonial de los ajustes del ejercicio relacionados con combinaciones de negocios que hayan tenido lugar durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, la entidad adquirente indicará, para cada combinación de negocios o de forma agregada para el conjunto de las combinaciones que, pese a no ser significativas individualmente, lo sean en su conjunto:
    - i. cuando la contabilización inicial de una combinación de negocios sea provisional:
      - 1) las razones por las que la contabilización inicial de la combinación no es definitiva;
      - 2) los activos, pasivos, participaciones patrimoniales o elementos de la contraprestación afectados, y

- 3) la naturaleza y el importe de todos los ajustes correspondientes al período de medición reconocidos durante el ejercicio;
- ii. para cada ejercicio posterior a la fecha de la adquisición y hasta que se produzca la baja de un activo o pasivo por contraprestación contingente:
- 1) cualquier cambio en los importes reconocidos de dichos activos o pasivos, incluyendo cualquier diferencia que surja en el momento de la baja de balance;
  - 2) cualquier cambio en el rango de resultados (sin descontar) de la contingencia y las razones de dichos cambios, y
  - 3) las técnicas de valoración e *inputs* del modelo utilizado para medir la contraprestación contingente;
- iii. para los pasivos contingentes del negocio adquirido reconocidos como pasivos tras una combinación de negocios, la adquirente revelará la información requerida para los pasivos contingentes de esta norma;
- iv. una conciliación entre el valor en libros del fondo de comercio al comienzo y al final del ejercicio, desglosando:
- 1) el importe bruto y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas al comienzo del ejercicio;
  - 2) el fondo de comercio adicional reconocido durante el ejercicio, con excepción del incluido en un grupo de disposición que, en el momento de la adquisición, cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta;
  - 3) los ajustes que procedan del reconocimiento de activos por impuestos diferidos durante el ejercicio;
  - 4) el fondo de comercio incluido en un grupo de disposición clasificado como mantenido para la venta y el que se haya dado de baja durante el ejercicio sin haber sido incluido previamente en un grupo de disposición mantenido para la venta;
  - 5) las pérdidas por deterioro de valor reconocidas durante el ejercicio;
- 6) las diferencias de cambio netas que surjan durante el ejercicio;
- 7) cualesquiera otros cambios en el valor en libros durante el ejercicio, y
- 8) el importe bruto y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas al final del ejercicio;
- v. el importe y una explicación sobre cualquier ganancia o pérdida reconocida en el ejercicio que guarde relación con los activos identificables adquiridos o con los pasivos asumidos en una combinación de negocios efectuada en el ejercicio o en uno anterior, y que sea de tal magnitud, naturaleza o repercusión que su revelación sea relevante para la comprensión de los estados financieros de la entidad combinada (106 bis).
- 59 bis Cuando existan instrumentos jurídicos que otorguen ventajas asociadas con los requerimientos de capital regulatorio, tales como los sistemas institucionales de protección, se informará sobre:
- a) Su estructura.
  - b) La entidad constituida como entidad central.
  - c) Las políticas y estrategias de negocio.
  - d) Los niveles y medidas de control interno y de gestión de riesgos.
  - e) Los compromisos mutuos de solvencia y liquidez entre entidades.
  - f) Una explicación detallada respecto del modelo de actualización de resultados.
  - g) El período mínimo de permanencia exigido (106 ter).
- P) Negocios conjuntos**
- 60 La entidad enumerará y describirá los intereses en negocios conjuntos significativos realizando un detalle de la forma que adopta el negocio, distinguiendo entre:

(106 bis) Redactado el apartado 59 por Circular 8/2010, de 22 de diciembre.  
 (106 ter) Incorporado el apartado 59 bis por Circular 8/2010, de 22 de diciembre.

- a) operaciones controladas conjuntamente, y
- b) activos controlados conjuntamente.

61 Se deberá informar de forma separada sobre el importe agregado de los pasivos contingentes siguientes, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota:

- a) cualquier pasivo contingente en que el partícipe haya incurrido en relación con las inversiones en negocios conjuntos y su parte en cada uno de los pasivos contingentes que hayan sido incurridos conjuntamente con otros partícipes;
- b) su parte de los pasivos contingentes de los negocios conjuntos en los que es responsable contingentemente, y
- c) aquellos pasivos contingentes que surgen debido a que el partícipe es responsable contingentemente de los pasivos de otros partícipes de un negocio conjunto.

62 Información separada del importe agregado de los siguientes compromisos:

- a) cualquier compromiso de capital del partícipe en relación con sus inversiones en negocios conjuntos y su parte en los compromisos de capital que han sido incurridos conjuntamente con otros partícipes, y
- b) su parte de los compromisos de capital de los negocios conjuntos en sí mismos.

#### **Q) Impuesto sobre los beneficios**

63 La entidad revelará los principales componentes del gasto o ingreso por el impuesto sobre beneficios por separado. Además, facilitará:

- a) El importe total de gasto e ingreso por impuestos sobre beneficios registrado directamente contra el patrimonio neto, con un desglose del impuesto sobre beneficios relacionado con cada partida del estado de ingresos y gastos reconocidos (107).
- b) Una conciliación numérica entre el gasto o ingreso por el impuesto sobre beneficios y el resultado contable

multiplicado por el tipo o tipos impositivos aplicables, en términos de gravamen o de tipo impositivo.

- c) Los cambios en tipos impositivos aplicables respecto a los del ejercicio anterior.
- d) El importe y plazo de diferencias temporales positivas, bases imponibles negativas o créditos por deducciones de la cuota no registrados.
- e) Los pasivos por impuestos diferidos por inversiones en entidades dependientes, sucursales y entidades asociadas y negocios conjuntos no registrados.
- f) El importe de activos y pasivos por impuestos diferidos no utilizados y sobre gastos o ingresos reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- g) El importe del activo por impuesto diferido, indicando la naturaleza de la evidencia utilizada para su reconocimiento, si la realización del activo depende de las ganancias futuras y la empresa ha experimentado una pérdida.
- h) Las contingencias fiscales.

#### **R) Fondos y obras sociales**

64 Las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito revelarán la siguiente información relativa a sus fondos y obras sociales:

- a) Una descripción de los fines perseguidos con la obra social y del tipo de obra social realizada, propias, en colaboración o ayudas a obras sociales ajenas.
- b) Los conceptos e importes del balance, en los que se incluyan:
  - (i) El activo material y otros activos afectos a la obra social.
  - (ii) Las deudas correspondientes a la obra social.
  - (iii) El patrimonio neto de la obra social.
- c) Una descripción de los activos materiales afectos a la obra social, con detalle del valor en libros de cada uno y su asignación a obras en colaboración o propias. Asimismo, se señalará la existencia o no de cualquier tipo

(107) Redactada la letra a) del apartado 63 por Circular 6/2008, de 26 de noviembre.

de restricción a que se encuentren sujetos los activos materiales afectos a la obra social.

- d) El importe de los pasivos por obligaciones de la obra social y una descripción de su naturaleza.
- e) Los movimientos del fondo durante el ejercicio con desglose de sus componentes, específicamente de ingresos y gastos del fondo.
- f) Una explicación narrativa de la gestión de la obra social durante el período y la indicación de las personas encargadas de dicha gestión.
- g) Una descripción de los gastos de mantenimiento, con desglose de:
  - (i) La liquidación del presupuesto del ejercicio.
  - (ii) Las amortizaciones.
  - (iii) Las inversiones en inmovilizado.
  - (iv) Otros.

## S) Otra información

### S.1) Negocios fiduciarios y servicios de inversión

65 Se informará sobre la naturaleza de los negocios fiduciarios con un desglose, por tipos de instrumentos, del importe total de los fondos gestionados en estas actividades y de su alcance, por causa de las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento por parte de la entidad de sus obligaciones fiduciarias. Asimismo, se informará de los ingresos y gastos por comisiones derivados de estos negocios (108).

66 La naturaleza y volumen de sus actividades de servicios de inversión y complementarias con un desglose por tipos de instrumentos. Para cada una de dichas actividades, siempre que sea significativo, se indicará el importe de los valores y demás instrumentos financieros gestionados y de las comisiones registradas en la cuenta de pérdidas y ganancias procedentes de dichas actividades. Se detallarán los recursos de clientes fuera de balance comercializados por la entidad, distinguiendo entre los gestionados y los comercializados

pero no gestionados por el grupo, desglosados por principales tipos de productos.

### S.2) Información exigida por el Real Decreto 1245/1995

67 La información sobre participaciones en el capital y la relación de agentes de la entidad a las que se refieren, respectivamente, los artículos 20 y 22 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

### S.3) Estados financieros individuales

68 Cuando la entidad dominante no elabore cuentas anuales consolidadas, porque esté eximida de ello de acuerdo con el apartado 2 de la norma tercera, revelará en los estados financieros individuales la siguiente información:

- a) el hecho de que los estados financieros en cuestión son estados financieros individuales; que se ha usado la exención que permite no consolidar; el nombre y país donde está constituida o tiene la residencia la entidad que elabora para uso público los estados financieros consolidados que cumplen con las normas de un Estado miembro de la Unión Europea, y la dirección donde se puedan obtener esos estados financieros, y
- b) un detalle de las participaciones más relevantes en entidades dependientes, entidades multigrupo y asociadas, donde se incluirá el nombre, el país de constitución o residencia, el porcentaje del capital y, si fuera diferente, la proporción de los derechos de voto poseídos.

69 La entidad dominante, diferente de la reseñada en el apartado anterior, la partícipe en una entidad multigrupo o la inversora en una entidad asociada, en sus estados financieros individuales, revelarán la siguiente información:

- a) el hecho de que se trata de estados financieros individuales y, en su caso, si se trata de una entidad dependiente, el nombre y país donde está constituida o tiene la residencia la entidad dominante y la dirección donde se pueden obtener los estados financieros de la entidad dominante, y
- b) un detalle de las participaciones más relevantes en entidades dependientes, multigrupo y asociadas, donde se incluirá el nombre, el país de constitución o residencia,

el porcentaje del capital y, si fuera diferente, la proporción de los derechos de voto poseídos.

#### S.4) *Desglose de las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias*

70 La entidad proporcionará un detalle de:

- a) la naturaleza de los gastos de personal y de los gastos generales y administrativos;
- b) la naturaleza de los productos y costes financieros, de los resultados por operaciones financieras y de otros ingresos, y
- c) los intereses y rendimientos asimilados, los intereses y cargas asimiladas, los resultados netos de operaciones financieras y las pérdidas netas por deterioro de activos financieros, desglosadas por cada tipo de cartera de instrumentos financieros.

S.5) Registro contable especial a que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril

71 Las cuentas anuales de las entidades emisoras de cédulas o bonos hipotecarios deberán incluir la información que se menciona a continuación sobre los siguientes datos procedentes del registro contable especial a que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril:

#### A) Operaciones activas

- a) Valor nominal de los préstamos y créditos hipotecarios que respaldan la emisión de bonos hipotecarios y cédulas hipotecarias, con indicación de su cálculo como diferencia entre el valor nominal de la totalidad de la cartera de préstamos y créditos garantizados por hipotecas inscritas a favor de la entidad y pendientes de cobro (incluidos los adquiridos mediante participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca), aunque se hayan dado de baja del balance, cualquiera que sea el porcentaje que represente el riesgo sobre el importe de la última tasación disponible a efectos del mercado hipotecario, menos los préstamos y créditos hipotecarios transferidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, con independencia de si se han dado o no de baja del activo, y los afectos en garantía de financiaciones reci-

bidas. Para los préstamos y créditos hipotecarios transferidos, también se indicará el importe registrado en el activo del balance (108 bis).

- b) Valor nominal de la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios pendientes que resultan elegibles, sin considerar los límites a su cómputo que establece el artículo 12 del citado Real Decreto.
- c) Valor del importe de la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios pendientes que resultan elegibles que, a tenor de los criterios fijados en el artículo 12 del citado Real Decreto, sea computable para dar cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.
- d) Valores nominal y actualizado (calculado este de conformidad con lo que establece el artículo 23 del citado Real Decreto) de la totalidad de la cartera de préstamos y créditos hipotecarios que cubran las emisiones de bonos hipotecarios (108 ter).
- e) Valor nominal de los importes disponibles (importes comprometidos no dispuestos) de la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios, distinguiendo entre los potencialmente elegibles y los que no lo sean.
- f) Los valores indicados en las letras a) y b) se presentarán desglosando:
  - Los correspondientes a operaciones originadas por la entidad, los derivados de subrogaciones de acreedor y los restantes.
  - Los denominados en euros y los denominados en otras monedas.
  - Los que estén en situación de normalidad en el pago y los restantes.
  - Según su vencimiento medio residual, en función de las siguientes categorías: hasta 10 años, de 10 a 20 años, de 20 a 30 años, y más de 30 años.
  - Las operaciones a tipo fijo, a tipo variable y mixto.

(108 bis) Redactada la letra a) del bloque A del apartado 71 por Circular 5/2011, de 30 de noviembre.

(108 ter) Redactada la letra d) del bloque A del apartado 71 por Circular 5/2011, de 30 de noviembre.

- Las operaciones destinadas a personas jurídicas y físicas que las dediquen a su actividad empresarial (con desglose de la parte vinculada a promoción inmobiliaria) y las operaciones destinadas a hogares.
  - Si la garantía consiste en activos/edificios terminados (distinguiendo los de uso residencial, comercial y restantes), activos/edificios en construcción (con idéntico desglose al de los edificios terminados) o terrenos (diferenciando entre urbanizados y otros).
  - Las operaciones que cuenten con garantía de viviendas de protección oficial, incluso en proyecto.
- g) El valor nominal de la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios no elegibles se desglosará también para indicar los que, no siendo elegibles por no respetar los límites fijados en el artículo 5.1 del Real Decreto 716/2009, cumplan el resto de requisitos exigibles a los elegibles, señalados en el artículo 4 de dicha norma.
- h) El valor nominal de la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios elegibles se desglosará también para indicar los porcentajes que alcanza la relación entre el importe de las operaciones y los valores de tasación correspondientes a la última tasación disponible de los respectivos bienes hipotecados (*loan to value*), aplicando las siguientes categorías:
- Cuando la hipoteca recaiga sobre una vivienda: hasta el 40%, más del 40% y hasta el 60%, más del 60% y hasta el 80%, y más del 80%.
  - En el caso de otros bienes recibidos como garantía: hasta el 40%, más del 40% y hasta el 60%, y más del 60%.
- i) Valor nominal de los activos de sustitución afectos a emisiones de cédulas hipotecarias y su desglose, según su naturaleza, y de los afectos a la emisión de bonos hipotecarios y su desglose, según su naturaleza.
- B) Operaciones pasivas
- a) Valores nominal y actualizado (calculado este de conformidad con lo que establece el artículo 23 del citado Real Decreto) de la totalidad de los bonos hipotecarios vivos de cada una de las emisiones realizadas por la entidad.
- b) Valores nominales agregados de las cédulas hipotecarias emitidas por la entidad pendientes de amortización, aunque no figuren registradas en el pasivo (porque no se hayan colocado a terceros o hayan sido recompradas), desglosando entre las que se registran como depósitos y las que se contabilizan como valores representativos de deuda, con distinción para estos últimos entre los emitidos mediante oferta pública y el resto de emisiones, con expresión, para cada una de dichas clases, de su vencimiento residual según las siguientes categorías: hasta tres años, más de tres años y hasta cinco años, más de cinco años y hasta diez años, y más de diez años. Como desglose del importe total de cédulas hipotecarias emitidas, se indicará el importe de las no registradas en el pasivo del balance (108 quáter).
- c) Valores nominales agregados de las participaciones hipotecarias emitidas por la entidad, desglosando entre las emitidas mediante oferta pública y sin ella, con expresión, dentro de ambas clases, de su vencimiento residual medio.
- d) Valores nominales agregados de los certificados de transmisión hipotecaria emitidos por la entidad, desglosando entre los emitidos mediante oferta pública y sin ella, con expresión, dentro de ambas clases, de su vencimiento residual medio.

El desglose y la presentación de la información cuantitativa que se ha de publicar en la memoria conforme a lo dispuesto en este apartado se realizarán de acuerdo con el formato del estado S.6 Información sobre el mercado hipotecario, en lo que a esta información se refiere (108 quinquies).

72 Además de la información comparativa relativa al ejercicio anterior a aquel al que se refieran las correspondientes cuentas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la norma sexta, se indicará:

Por «nominal» se entenderá el principal pendiente de cobro en la fecha a la que se refieren las cuentas anuales.

Por «vencimiento medio residual» se entenderá el plazo de vida residual de los préstamos y créditos ponderado por su importe.

(108 quáter) Redactada la letra b) del bloque B del apartado 71 por Circular 5/2011, de 30 de noviembre.

(108 quinquies) Incorporado el último párrafo del apartado 71 por Circular 5/2011, de 30 de noviembre.

- a) Valor nominal de los préstamos y créditos hipotecarios, elegibles y no elegibles separadamente, que han causado baja en la cartera entre ambos ejercicios, con indicación de los porcentajes relativos a las bajas debidas a cancelación a vencimiento, cancelación anticipada, subrogaciones de acreedor, u otras circunstancias.
- b) Valor nominal de los préstamos y créditos, elegibles y no elegibles separadamente, que han causado alta en la cartera entre ambos ejercicios, con indicación de los porcentajes relativos a las altas debidas a operaciones originadas, subrogaciones de acreedor, u otras circunstancias (108 sexies).
- c) Evitar desequilibrios entre los flujos procedentes de la cartera de cobertura y los derivados de la atención de los pagos debidos por los títulos emitidos.

La referida nota también incluirá, en su caso, mención a la existencia, composición y elementos esenciales del funcionamiento de la comisión técnica que, a tenor de lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, deben constituir determinadas entidades de crédito, con inclusión de un breve resumen del contenido del informe anual que la misma debe remitir al Consejo de Administración u órgano equivalente; indicación de si la entidad ha aprobado el reglamento interno de conducta de la sociedad de tasación filial; e identificación de los sitios físicos o electrónicos donde puedan consultarse los referidos informe y reglamento (108 novies).

S.6) Registro contable especial. Manifestación expresa del Consejo de Administración u órgano equivalente

El desglose y la presentación de la información cuantitativa que se ha de publicar en la memoria conforme a lo dispuesto en este apartado se realizarán de acuerdo con el formato del estado S.6 Información sobre el mercado hipotecario, en lo que a esta información se refiere (108 septies).

73 En la nota de la memoria de las cuentas individuales en la que debe incluirse la manifestación expresa del Consejo de Administración u órgano equivalente de la entidad de crédito, sobre la existencia de políticas y procedimientos expresos en relación con sus actividades en el mercado hipotecario aprobados por ese órgano o por un órgano delegado del mismo y por la que dicho órgano se hace expresamente responsable del cumplimiento de la normativa del mercado hipotecario, se incluirá una descripción con un cierto grado de detalle del contenido de dichas políticas, indicándose además explícitamente si las aludidas políticas y procedimientos incluyen criterios sobre los siguientes extremos (108 octies):

- a) Relación entre importe del préstamo y valor de tasación del bien inmueble hipotecado, e influencia de la existencia de otras garantías suplementarias. Selección de entidades de valoración.
- b) Relación entre la deuda y los ingresos del prestatario, así como verificación de la información facilitada por el prestatario y de su solvencia.

(108 sexies) Incorporado el apartado S.5 por Circular 7/2010, de 30 de noviembre.

(108 septies) Incorporado el último párrafo del apartado 72 por Circular 5/2011, de 30 de noviembre.

(108 octies) Redactado el primer párrafo del apartado 73 por Circular 5/2011, de 30 de noviembre.

#### **NORMA SEXAGÉSIMA PRIMERA. Memoria de las cuentas consolidadas**

Las entidades proporcionarán en sus cuentas consolidadas, además de la información exigida por la norma sexagésima, la requerida por los epígrafes siguientes:

##### **A) Estados financieros consolidados**

1 La entidad identificará las entidades dependientes mencionando su nombre, domicilio, importe de la participación, porcentaje de su capital y derechos de voto, presentes y potenciales, poseídos por las entidades del grupo o las personas que actúen en su propio nombre, pero por cuenta de aquellas.

2 También se informará respecto de:

- a) Por cada combinación de negocios, el porcentaje de participación adquirida con derecho de voto respecto del total, incluidos los potenciales.
- b) Cuando en una combinación de negocios la adquirente mantenga menos del 100% de las participaciones en el patrimonio de la adquirida en la fecha de la adquisición, el importe de la participación de socios externos a la fecha de adquisición y la base para la valoración de dicho importe.
- c) La naturaleza de la relación entre la dominante y la dependiente cuando aquella no posea, directa o indirecta-

(108 novies) Incorporado el apartado S.6 por Circular 7/2010, de 30 de noviembre.